

MINISTERIO DE GOBERNACION

Acuérdase establecer los horarios de atención a los transportistas usuarios de los servicios aduaneros y migratorios, en los puertos y puestos fronterizos del país.

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 464-94

Palacio Nacional: Guatemala, 28 de julio de 1994.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer los horarios de atención a los transportistas usuarios de los servicios aduaneros y migratorios, tanto en los puertos como en los puestos fronterizos, por lo que es el caso dictar las disposiciones administrativas pertinentes.

FOR TANTO:

En ejercicio de la función que le atribuye el inciso e) del Artículo 184 de la Constitución Política de la República,

ACUERDA:

Artículo 1o. Se establecen los horarios de atención a los transportistas usuarios de los servicios aduaneros y migratorios, en los puertos y puestos fronterizos del país, en la forma siguiente:

- a. En los puertos, de las 8:00 a las 12:00 horas y de las 14:00 a las 18:00 horas, incluyendo sábados y domingos.
- b. En los puestos fronterizos, de las 6:00 a las 22:00 horas, incluyendo sábados y domingos.

Artículo 2o. Los horarios para la atención al restante público usuario, serán los que se encuentren vigentes a la fecha, aprobados por las autoridades aduaneras y migratorias competentes.

Artículo 3o. El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE.

RAMIRO DE LEON CARPIO

EL MINISTRO DE GOBERNACION

LA MINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS

DANILO PARRINELLO BLANCO

ANA ORDOÑEZ DE MOLINA

Apruébanse los estatutos de la Asociación Guatemalteca de Ex-Becarios Fulbright —AGEF—; y reconócese su personalidad jurídica.

ACUERDO MINISTERIAL NUMERO 171

Palacio Nacional: Guatemala, 16 de junio de 1994

El Ministro de Gobernación,

CONSIDERANDO

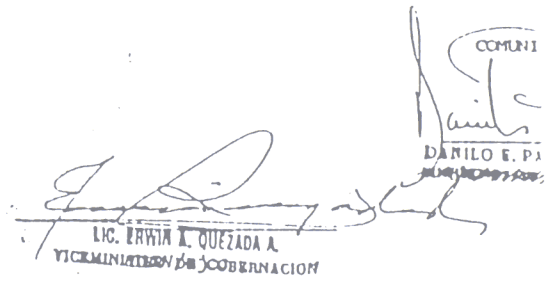
ACUERDA

ARTICULO 1o. Reconocer la personalidad jurídica de la ASOCIACION GUATEMALTECA los cuales están contenidos en Acta Notarial autorizada por el Notario Mario René Archidona, según acta de protocolación 1994.

ARTICULO 2o. Conforme el inciso a) de los estatutos de la referida Asociación, con representación legal de la entidad la ejercerá el Vice-Presidente de la Junta Directiva.

ARTICULO 3o. La Asociación de Registro Civil correspondiente, de conformidad con los artículos 370 y 438 del Código Civil, ante el Jefe de Registro Civil.

ARTICULO 4o. El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.


 COMUNICACION
 DANILO E. PARRINELLO BLANCO
 LIC. ERWIN A. QUEZADA A.
 VICEMINISTRO DE GOBERNACION

Apruébanse los estatutos de la Asociación Cajunaj; y reconócese su personalidad jurídica.

ACUERDO MINISTERIAL

Palacio Nacional: Guatemala

El Ministro de G

CONSIDERANDO

Que el señor ANTONIO TZOC TAMAYO, solicitando la aprobación de la personalidad jurídica de la ASOCIACION CAJUNAJ.

CONSIDERANDO

Que la legislación guatemalteca y las personas jurídicas, de las asociaciones o sociedades, promueven y protegen los intereses como personas jurídicas, de conformidad con la Constitución y estatutos fueren debidamente inscritos y que en el presente caso se señala la ley, por lo que es procedente declarar legal.

FOR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le atribuye el inciso a) y f) de la Constitución Política y el inciso 3o. del Artículo 10 del Código Civil; 1, inciso 1o. de la Ley del Organismo Ejecutivo de la República, modificado por Decreto 1-87, con base en lo preceptuado por el Acuerdo 6 de octubre de 1993.

ACUERDA

ARTICULO 1o. Reconocer la personalidad jurídica de la ASOCIACION DE DESARROLLO RURAL, los cuales están contenidos en Acta Notarial de fecho del Notario MANUEL ARTURO ESTURIA GARCIA, según acta de protocolación número 1994.

ARTICULO 2o. Conforme el inciso a) de los estatutos de la referida Asociación, con representación legal de la entidad la ejercerá el Presidente de la Junta Directiva.